

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En el marco de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía del Ayuntamiento de Tías practica esta consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la **“LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”** con arreglo a los siguientes aspectos:

I. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con esta iniciativa se pretende dar cobertura a la siguiente problemática:

- Inadecuada correspondencia entre la vigente Ordenanza municipal, la normativa actual y la realidad.
- La necesidad de proceder a una nueva valoración de los costes de la recogida de residuos sólidos urbanos, para que con dicha modificación se contemplen en adelante todos los costes definidos en el art. 11 de la Ley de residuos y suelos contaminados 22/2011, que conlleva la prestación de un servicio más amplio, integral, eficiente y sostenible.

II. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aprobación de una nueva Ordenanza fiscal obedece al objetivo de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

La normativa comunitaria en materia de gestión de residuos, esto es la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 (entró en vigor 12 de diciembre de 2008 con plazo de transposición con final el 12 de diciembre de 2010), estableció unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obligó a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos económicos, entre los que se encuentran las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos.

En concreto, su Considerando (25) establece que “Es conveniente que los costes se asignen de tal manera que reflejen el coste real que suponen para el medio ambiente la generación y la gestión de residuos”

En la normativa española, y para dar cumplimiento a los objetivos comunitarios, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, norma de carácter básico, que traspuso al derecho interno la Directiva de Residuos de 2008, fijando en su artículo 11.3 que *“En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”*.

Dado que la modificación que se pretende acometer es de gran calado, ya que afectaría tanto al contenido de la norma como a la propia estructura legal del texto, se aconseja acometer la aprobación “ex novo” de un nuevo texto normativo, que responda a los avances normativos, sociales, medioambientales y económicos operados a nivel europeo y nacional.

III. Los objetivos de la norma.

A la vista de los problemas planteados, el objetivo que se persigue con esta propuesta es que la recogida de residuos sea económica y sosteniblemente viable, de forma que se cubran los costes

que genera el servicio y se disponga de recursos económicos que permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.

IV. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existen cauces alternativos a la imposición de la Ordenanza, dado que la naturaleza de las tasas e impuestos hace exigible su regulación a través de Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLRHL.